



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación múltiple.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.

### I ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de septiembre de 2022, la Diputada Odette Nayeri Almazán Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 1º y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **4326**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

### II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente expone que la discriminación ha sido una problemática social multifactorial, que ha atentado en contra del libre ejercicio de los derechos humanos y libertades, contra la dignidad de las personas.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.

Los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos de los que México es parte, se basan en la premisa de que todas las personas nacen libres e iguales y son sujetos de derechos.

Al respecto, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo primero, define la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza la igualdad en su artículo 2º al establecer lo siguiente: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Dicho lo anterior, el Poder Legislativo en México por años ha realizado diversos esfuerzos con el propósito de erradicar y prevenir todas las formas y tipos de discriminación, uno de los esfuerzos más trascendentes fue la reforma al artículo primero constitucional. La reforma al artículo primero de la Constitución dispuso que los derechos humanos se convierten en obligaciones para todas las autoridades del país, tal y como lo plasma el párrafo segundo, así como la prohibición de la discriminación, previsto en el párrafo quinto, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

*restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

La proponente puntualiza que aún existe mucho trabajo por realizar, desde armonizar leyes nacionales, hasta ejecutar medidas que prevengan y atiendan la discriminación, sin embargo, la reforma constitucional ya citada permite que se cuente con un fundamento amplio para garantizar el derecho a la no discriminación.

La legisladora precisó un concepto muy importante: la discriminación múltiple, concepto que se refiere a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven menoscabados o anulados sus derechos.

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), define a este concepto como: "Cualquier trato desigual hacia una persona con dos o más características personales: género, edad, discapacidad, nacionalidad, etnicidad, entre otros, significando una restricción a sus derechos y libertades."

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

En el ámbito internacional, la Observación General sobre Mujeres y Niñas con Discapacidad el Comité de la ONU utiliza el concepto de “discriminación múltiple” para hacer referencia a una situación en la que un individuo experimenta dos o más motivos de discriminación y “discriminación interseccional” para referirse a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma inseparable.

Es por ello que resulta necesario no abordar la discriminación desde una perspectiva de un único motivo, ya que al hacerlo se pierde de vista las distintas manifestaciones de la discriminación, dificultando y visibilizando a las personas que sufren distintas discriminaciones en un solo o diversos actos.

Aunado a lo anterior, la SCJN en la tesis I.4o.A.9 CS (10a.), publicada el viernes 7 de mayo de 2021, en el Semanario Judicial de la Federación, estableció lo siguiente:

*“Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación se actualiza cuando concurren una serie de condiciones que sitúan a una persona en una situación de desventaja o desequilibrio, como ser menor de edad, mujer y con una discapacidad auditiva, en cuyo caso, esos factores de vulnerabilidad ponen en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos y su proyecto de vida.”*

Es por ello que el máximo tribunal justifica el término “intersección”, describiéndolo como la discriminación basada en diferentes motivos y evoca una concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación; que tuvo su origen en las limitaciones procesales para responder a casos en que existía una discriminación conjunta por motivos raciales y de género.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “*Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*”, reconoce y aplica el concepto de interseccionalidad de la discriminación, al referir lo siguiente:

*“290. La Corte nota que en el caso confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente”. En ese sentido, al ser los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandatos que ordenan alcanzar su grado de satisfacción en la mayor medida posible, es deber del Estado otorgarlos con el máximo grado de satisfacción, como los relativos a la educación, la salud y la no discriminación, máxime cuando hay una clara desigualdad, en tanto que la quejosa es una menor, mujer y con discapacidad.”*

Asimismo, en la Tesis 1a. CDXXXI/2014 (10ª)<sup>5</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha destacado en un buen número de casos, que de la mano de la discriminación por razón de edad se suele actualizar la denominada discriminación múltiple, es decir, cuando se combinan varios factores discriminatorios en un mismo supuesto.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha cuantificado la discriminación múltiple, por mencionar un ejemplo, al analizar la información de la población indígena que declaró haber sido discriminada por al menos un motivo o característica personal, hacia distintos grupos de edad, se encontró lo siguiente:

De la población indígena de 12 a 29 años, el 24.2% declaró haber sido discriminada por al menos, un motivo o rasgo. En el caso de las mujeres, se trató del 24.7%. Al hablar de esta población indígena y que además pertenece al grupo de la diversidad religiosa, el 34.3% señaló haber sido discriminada. Cuando además se reportó con



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

alguna discapacidad, la población que declaró haber sido discriminada representa el 32.9% y cuando se suma la característica de ser mujer, el porcentaje se incrementa significativamente a un 51.7%.

De la población indígena de 60 años y más, un 26.7% señaló haber sido discriminada en el último año, debido a algún motivo o característica de su personalidad. Cuando esta misma población se reporta como parte de la diversidad religiosa, la prevalencia de discriminación es del 38.7%, incrementándose al referirse al grupo de mujeres con estas mismas características a un 41.1%.

En conclusión, la proponente argumenta que es necesario definir la “discriminación múltiple” dentro de la ley, toda vez que aún no se contempla y que, como se expuso en la iniciativa, con esta reforma se cumpliría con el deber de prevenir, atender y eliminarla esta práctica.

Es por ello que la legisladora propone reformar la fracción III del artículo 1º y las fracciones XXVIII y XXXVI del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p>

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

<p>I. ... II. ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>I. ... II. ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p><b>Discriminación múltiple, se refiere a la situación en la que una persona o grupos de personas experimenta dos o más motivos de discriminación;</b></p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de adoptar elementos de</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de adoptar elementos de</p>





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

<p>política pública para prevenir y eliminar la discriminación;</p> <p><b>XXIX. a XXXV. ...</b></p> <p><b>XXXVI.</b> Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p><b>XXXVII. al LVI. ...</b></p>	<p>política pública para prevenir y eliminar la discriminación, <b>así como la discriminación múltiple;</b></p> <p><b>XXIX. a XXXV. ...</b></p> <p><b>XXXVI.</b> Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación <b>y la discriminación múltiple</b> en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p><b>XXXVII. al LVI. ...</b></p>
--	--

### III CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

**SEGUNDO.** - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

**TERCERO.** – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con el propósito de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

Los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Esta reforma constituyó un cambio significativo puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en caso contrario, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En su último párrafo prohíbe la discriminación, ya sea por el origen étnico, edad, genero, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana, que tengan como fin anular o menoscabar derechos y libertades.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.

**CUARTO.** – La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objeto: prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, esta Ley encuentra su fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en su último párrafo establece la prohibición de la discriminación; con esta Ley se cumple con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en la materia.

La sociedad está en constante cambio, es por ello que requiere de una legislación que se adapte y dé cumplimiento a las problemáticas que surgen por el devenir del tiempo, es por ello que esta Comisión dictaminadora, coincide con el espíritu de la iniciativa, al argumentar que no existe como tal en la Ley a lo que refiere la discriminación interseccional, que surge cuando una persona es discriminada por diversas condiciones, por lo que sus derechos se ven menoscabados o anulados.

La Constitución, como se expuso anteriormente, prohíbe toda forma de discriminación, y en su artículo 1º establece de forma enunciativa más no limitativa una serie de categorías por las que no se puede discriminar. Dichas características conocidas como categorías sospechosas se van ampliando con la inclusión de nuevas formas atendiendo al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos, tal como lo ha resuelto la SCJN en la Tesis 1a. CCCXV/2015 (10a.) “Categorías sospechosas, la inclusión de nuevas formas de éstas en las constituciones y en la jurisprudencia, atiende al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos” en la que establece que:

*La razón de tener un catálogo de categorías sospechosas es resaltar de manera no limitativa que existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características. Así, por*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

*ejemplo, las categorías de sexo, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas, o cualquier otra condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas incluidas en los tratados internacionales y en diversas constituciones. Ahora bien, con el paso del tiempo, se ha incluido en la jurisprudencia y/o en las constituciones otras categorías atendiendo a otras formas de discriminación detectadas. Así pues, por un lado, en atención al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos, la jurisprudencia convencional y constitucional ha incluido, por ejemplo, a la preferencia sexual como una categoría sospechosa. Por otro lado, diversas constituciones han previsto expresamente nuevas formas de categorías sospechosas, tales como la edad, la discapacidad y el estado civil -o el estado marital-.*

Como se menciona en la iniciativa en estudio, en una misma persona pueden confluir una serie de condiciones que la colocan en una situación de mayor desventaja y dichos factores de vulnerabilidad ponen en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos, además de su proyecto de vida.

Cuando la discriminación se aborda desde una categoría única, no es posible observar adecuadamente las distintas manifestaciones de las diferencias de trato, por ello, han surgido conceptos más abarcadores como la discriminación múltiple que hace referencia a la discriminación que tiene lugar por diversos motivos que intervienen por separado, puesto que cada persona presenta un conjunto de características único que puede afectar a sus relaciones con los demás y puede conllevar una relación de dominación de unas personas sobre otras.

**QUINTO.** - En tal sentido, se ha reconocido que la discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación se actualiza cuando concurren una serie de condiciones que sitúan a una persona en una situación de desventaja o desequilibrio. La interseccionalidad alude a una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

Si bien la LFPED en su artículo 1º describe de forma exhaustiva el catálogo de categorías prohibidas de discriminación, no alude a conceptos más específicos de discriminación como el que se sugiere en la iniciativa, lo cual se considera pertinente.

Sin embargo, a efecto de retomar los estándares internacionales y la doctrina en materia de igualdad y no discriminación, esta Comisión sugiere que en lugar de incorporar el término **discriminación múltiple** se incluya el término **discriminación interseccional** entendida ésta como “aquella que se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos.

**SEXTO.-** Esta Comisión considera pertinente que, para armonizar la LFPED con los instrumentos y organismos internacionales en la materia, se proponga actualizar el catálogo de definiciones previsto en ella, incorporando los conceptos de otros tipos de discriminación como “*discriminación directa*”, “*discriminación indirecta*”, “*discriminación estructural o sistémica*” y “*discriminación por asociación*”, las cuales han sido reconocidas tanto por el Sistema Universal como el Interamericano de Derechos Humanos, tanto en tratados internacionales, en precedentes de la Corte IDH y de la SCJN, así como en diversas observaciones.

Por lo anterior, se expone la definición de lo que refiere a los conceptos antes mencionados, de los cuales se toman de las pronunciaciones de los organismos antes mencionados:

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

*“Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente ley” (contemplada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 20, relativa al artículo 2º párrafo segundo, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).*

*“Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo”, (Artículo 1º párrafo segundo de la CIDI).*

*“Discriminación estructural o sistémica: Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo”, (reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas de 2017).*

*“Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1º” (forma de discriminación que enfrentan las personas que conviven o tienen alguna relación con una persona con discapacidad, la cual se aborda en la Observación General Número 6 sobre la igualdad y la no discriminación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).*

Dichas definiciones resultarían de especial uso para el CONAPRED, sobre todo, por la atención de quejas por actos u omisiones sobre discriminación a fin de fortalecer el marco conceptual del mecanismo de exigibilidad del respeto al derecho a la igualdad y no discriminación.

**SEPTIMO.** - Para mayor claridad de lo expuesto y con las modificaciones hechas por esta Comisión dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 1.- ....</b></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Discriminación: ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 1.- ....</b></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Discriminación: ...</p> <p><b>Discriminación múltiple, se refiere a la situación en la que una persona o grupos de personas experimenta dos o más motivos de discriminación;</b></p>	<p><b>Artículo 1.- ....</b></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Discriminación: ...</p> <p><b>III Bis. Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos;</b></p> <p>a) <b>Discriminación directa:</b> Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente ley.</p> <p>b) <b>Discriminación indirecta:</b> Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que</p>

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

IV. a X. ...	IV. a X. ...	<p>pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.</p> <p>c) <b>Discriminación estructural o sistémica:</b> Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.</p> <p>d) <b>Discriminación por asociación:</b> Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1º.</p> <p>IV. a X. ...</p>
--------------	--------------	--

**OCTAVO.** - Respecto de la propuesta para reformar las fracciones XXVIII y XXXVI del artículo 20 a fin de incluir a la "discriminación múltiple" en las atribuciones del Consejo, esta Comisión no la considera viable, puesto que en dicho artículo se refiere a la discriminación en términos generales, siendo innecesario incluir los diferentes tipos al quedar incorporados en el artículo primero de la Ley.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.**

Por lo anterior, la Iniciativa en estudio se considera viable con las modificaciones propuestas en lo relativo a la reforma del artículo 1º, al contribuir al cumplimiento de la garantía del principio de igualdad y no discriminación contemplada a nivel convencional, constitucional y legal, así como al procedimiento que lleva a cabo el CONAPRED respecto al trámite de quejas por actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO UNICO:** Se adiciona la fracción III Bis al artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

...

**I. a III. ...**

**III Bis. Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos;**

**a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente ley.**

**b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o**



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.

privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.

c) **Discriminación estructural o sistémica:** Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.

d) **Discriminación por asociación:** Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1º.

IV. a X. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de octubre de 2022

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 12

25 de octubre de 2022

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posición	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	698317E85496C74354F3DAAC8ECBA A06C8B256DC4550DEABF2F5BB9AB 66B420DDF3E32DAEE03CF81116A1F FD6765CE4CB64200616B2DAE7D48 DB91B718417C36
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	F1D31E6EC4C484AF38B767E62C552 5A97EA78DEF13B621BE268DFE777F 5088165142DCD9445F47D6B4C32C7 DE606BB9F1F44E934E9DCD365D849 B1E02225205F
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	341952120414487A99378555712CE20 129C0CDFD9B5C7EF8DAA52446C2D CBDEACEDAD6240A565CBFB253DD 17D62009825EACF78CEFCA083572C 7039E72794FC7
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	CA37BD867CA20987919BE61C5CD1 42A8338565259684F09A97DE8DD8E 747F2F9FC9180C2D02FDA7B189FCE E3D6074128AF353E16E3F7CA360DD CD3AFC0611E88
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	914BA005C6A188111B0BFEAEFB432 2AB2D5AC3A69372AF5C7710A478F2 BEAD81A243E76E50A4CAF234A7D5 84D6C678AF7D7E811C030F78B2E60 2BF115321FF6B

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

A30D4561BD7BD144420D2E031F164  
4709FB2174777F99FD1757FD501333  
5C8A22ED59C830D0A307A1C6A589  
C0D43953539FCB7E97792D4E09026  
41DB23C4CBBB



Gabriela Sodi

A favor

9D7060D824056237538D2EA710A806  
F86C7C47FCF2BB4E70B612B469E95  
5F0B16FD3E3A0277489DFA4FCEE4B  
1FFA3ED7ABFA04ECA420C0F79FB  
745714A1D8D2



Gustavo Contreras Montes

A favor

776EFC35DDF3877409FDDC432E819  
66FAAB82BF039EB82C48BF6B837F1  
B83C0361EDB8197391C7E0352A29C  
5351B1249DDC5FC6954F9F08A7F4C  
2E3F97CE693F



Inés Parra Juárez

A favor

753C9C228217840CEC9315EEB2BA6  
8DD510D84C32B36BB96A1FDA019E  
9F02D1F7D0A6B2A74471368AEAAF  
8F54585453555FF25957D8B2788889  
1B864215F4B8



Jaime Baltierra García

A favor

278223DD76F756FCC29C4829838E4  
C96004D10B56757E9831DD67E3F95  
969DB8D2A12DEE53BB67EF1DE1D5  
C0BF69D6EE44E361D612BF4D029E  
EEFCFB569008AA



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

BA3C74EED2B801CACEAB410BDB9  
F36C17A7F6316AA7BF1E055091D13  
F48C34F3B9DFDB082B912297052CE  
97CB935A18F1DB8A85343BFBC3684  
F5E316340A43BC

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

B01619B3802A5FB96A7EA5FD5CDC  
DDB2273E51174BD3DF596609E696E  
9FA485EA76A655D3056EF979336E19  
3EDCF3FDF8B315A4F051FB1E9F08  
DAE18022FD1B8



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

4FEF612CF5682488C05949D598ABB  
662B79345572861D1B3862AE1D6A85  
6A521A10813855496E324F1A239C82  
AA936D8368D53A96001F1D600F21C  
3A80F6C306



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

F329C691DC66140817FB46CED655E  
45DFCDE72976578E37BBFB934B581  
CA654633C68AA45E013E02E41FF68  
33144CE75C8A1B16699E188B08995  
D12BE8967CD6



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

A057F29E4A9450E498875065570392  
274DC41036E4C82BE4396B62AC291  
BF4AEC4B26F599B86F0866E493648  
EC9D5770482866B71A935604DD538  
94877C0157B



María Leticia Chávez Pérez

A favor

4E3DAEC36B15F74AC277F03263D5A  
F56F7C885203B27806D52A7FBDB95  
C52979888B58EB174B6B06BF6FAF5  
BD90B9AB9F8EFB585F34D2427998E  
7A64F58B38C5



María Sierra Damián

Ausentes

E387863FDC534BF6368FB755A56DE  
CA10FB8FD094F400D8B2E78835130  
96BA3607BB414ACD314A234B120D6  
7F9CBE3E733B692B0BF7C7E57811C  
0C6E8F4446E3

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

4B62FC6A5F263C9299F52347EA393  
C76512B7B304D7FE2BA3651AB3F2E  
FD30E7393B13E5DD7C7441DF75D3  
C8D871D3101883D4754D0957788A22  
A4078B8747C9



Marisela Garduño Garduño

A favor

1BF07E99A529AA67D4329AB398661  
74E85BCB0476081063FFD690D8E7F  
9BE08B002E0EFE8EFADFEDD0ABA  
A94429F538F5124077338F67EB20F6  
84DC02482F961



Marisol García Segura

A favor

FA6C15C5C0D03ABDE945C00CD9D9  
AC042BEF5523FD75A35DCAA39844  
D5B7BEA64074DEFBF0623EC920DB  
8EC778450A160640BB5E7307DA47D  
8D9DDF82D92FD4C



Martha Robles Ortiz

A favor

4105055F6B643547E593FF23E25B57  
79FB035621EF7019FC7AE19762D42  
EE628032AB4CA39AFE8A79AA62F58  
A9F002288F67461F4B202AD7D29E98  
C61188F790



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

AF571FF857C9EE5B3E6090CE76BB3  
AE385948BEBBC6D527BB981062F01C  
6108D40BA1CA82DCE561A038BF514  
8FB45C89B8FF4CF2D4F00093480A9  
04E281EE2179



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

BDD751719211D119C40C1E1B636BD  
43E82E7D6F022FCF0E8EADB07129E  
59B90F3A0D652A7F3AB0341B4603A  
5E769D0A473FA228C3C529475E351  
9DBC03377315

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

A24CC3A396468B139F3E9257EB125  
71E5B61F9438D4E3E2328F73FD7C5  
29E8CAA66FCF0FC24429B1364BD35  
AB52373247AF4D42EC5F9220826F51  
3365B53F713



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

0773FAD5F8D937A4206D2ED78D6C  
A926119F507C231159C719FD13760D  
27AB306F52C3C48D3E26D29C3E745  
0C06BFDFCEAB5A1C4566177D1E0F  
5A230D837C499



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

36854553F550A5890314CB5F127DD1  
B5B44191212D1C657494D06B95A8C  
1415CBA02818C2E7347DCCE25B26F  
B008694BCF4E37BB6B86609A2AF32  
316699F5808



Rosa María González Azcárraga

A favor

39CDA8B3F064449ED5CB6E23C6CC  
266ADD6E4C6AD937F3A4688B277AA  
33CD346D5CC6AD9F8E7BD2CCA897  
12799570C03C14AE8DA6E9DED3458  
E3593031C92CDB



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

CE84083C2A2B4BBB4E79C5D3F76D  
47C2E8D77CACFD8D97F246771AE8  
392E0B358CAD6C54EAD6DA2037000  
FDA29DD166725FF161A4E26AC24D  
A3140F4ECD52F3D



Sofía Carvajal Isunza

A favor

FD538A25DFDC32D95A2E49CA2863  
C9088C21E721D7E9019DF4C469111  
2F36D13A70D26B365AAACE66490646  
8CDD7AE41B73BD395C88B61E5F1A  
DC48B28592B648

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

2785EA817EA50A42A33B842633A7E  
5BEB4C9B65CEA08D3B7C5552D938  
DC19B07BDDFA9FC2BAEB17CCF92  
A82D2C6CD00D228FE2313CE51F3D  
3D780AD0C6818126



Wendy Maricela Cordero González

A favor

18E7A1510E630AC0492B745E01F9D  
7D9FF2A65B601D515E2CEA1FAC29  
A71635B92F4B9C424BDA4D5BB2C0  
D9A29EF4BA7B2144BEC65A7B68633  
7EF53BF3ED1F66

Total 31











12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:12

martes, 25 de octubre de 2022

NÚMERO DE SESION	12	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María del Carmen Escudero Fabre	Asistencia por sistema D40F5B020BE5021A1 C44387B2BCE641D03 7E1ECA60C26C6781 C325C81B12D98721E B8B23405598E5B0BD 39E84F8243641BDA8 318A3D50510067FC7 D6EA34A263	Asistencia por sistema D40F5B020BE5021A1C 44387B2BCE641D037E 1ECA60C26C6781C325 C81B12D98721EB8B23 405598E5B0BD39E84F 8243641BDA8318A3D5 0510067FC7D6EA34A2 63
 Nora Elva Oranday Aguirre	Asistencia por sistema A80E85CEEB358918B 88E79EE27A19D9DF9 63EE1B2891C2E43C A9B0C6A6A1FDBAD6 3BC3C9F4BF34F8EC 248E8F6330D398BEE A77C2DDACC0B7898 54AE447CD79ED	Asistencia por sistema A80E85CEEB358918B8 8E79EE27A19D9DF963 EE1B2891C2E43CA9B 0C6A6A1FDBAD63BC3 C9F4BF34F8EC248E8F 6330D398BEEA77C2D DACC0B789854AE447 CD79ED
 Rosa María González Azcárraga	Asistencia por sistema C19BD4E9E81364497 3E25DBC8FB804D6DC 1EF74FD63F8479603 AAD3EFD1AD2878BE 6CC7BF9E09501DDE 6E8DAC7C25C1C125 CB757C424ABC045E 0F38DBA99593E3	Asistencia por sistema C19BD4E9E813644973 E25DBC8FB804D6DC1E F74FD63F8479603AAD 3EFD1AD2878BE6CC7 BF9E09501DDE6E8DA C7C25C1C125CB757C 424ABC045E0F38DBA 99593E3
 Wendy Maricela Cordero González	Asistencia por sistema DC77DD14854067AA 35DE7E74E68C35464 D9DA6C77617CAA46 6067DA7CD70174C01 CF54F79D7A8207B0E FB6FA4D3DE7C3775 EB41358D360B912EB 95616574E181	Asistencia por sistema DC77DD14854067AA35 DE7E74E68C35464D9 DA6C77617CAA466067 DA7CD70174C01CF54 F79D7A8207B0EFB6FA 4D3DE7C3775EB41358 D360B912EB95616574 E181
 Norma Angélica Aceves García	Asistencia por sistema 55A4F4D1F7FA02BF4 DFF36CA21E7446C0 FC80465C691A506BF B63884B01D1163372 C88724526E887DDAF 1191B2C48FB8AEA6 AB8CDC5819D2E034 F853FD9B664D	Asistencia por sistema 55A4F4D1F7FA02BF4D FF36CA21E7446C0FC8 0465C691A506BFB638 84B01D1163372C8872 4526E887DDAF1191B2 C48FB8AEA6AB8CDC5 819D2E034F853FD9B6 64D
 Ricardo Aguilar Castillo	Asistencia por sistema E8E672BD650217710 C73445C0252949817 D44364659CFB51AEF 64E929C88285A4406 D5204AFF17ACCA73 DAC93A1F52C191F2 E8770772809335F668 31F2873113	Asistencia por sistema E8E672BD650217710C 73445C0252949817D44 364659CFB51AEF64E9 29C88285A4406D5204 AFF17ACCA73DAC93A 1F52C191F2E8770772 809335F66831F287311 3



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Derechos Humanos




12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:12

martes, 25 de octubre de 2022


NÚMERO DE SESION		12	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
			
Sofia Carvajal Isunza	Asistencia por sistema	BAF8437211D3D1C26 A880813C2E15481CD BD8D6C5F8982F355F 0F32B38CDF629CEA A103310C2E5103495 289128362521FE779A D152A3927A86CFF6F 636655FE6	BAF8437211D3D1C26A 880813C2E15481CDBD 8D6C5F8982F355F0F3 2B38CDF629CEAA103 310C2E5103495289128 362521FE779AD152A3 927A86CFF6F636655F E6
			
Marisela Garduño Garduño	Asistencia por sistema	78C24ACFC9B056954 CAC2FED7154A0F5B 50D638BA868E95D97 7BB0F0D074C71D368 2D0704A5624C77BC1 6AE1C62A1CBD1231 67A6BA53F83F286DD 424376837A6	78C24ACFC9B056954 CAC2FED7154A0F5B5 0D638BA868E95D977B B0F0D074C71D3682D0 704A5624C77BC16AE1 C62A1CBD123167A6B A53F83F286DD424376 837A6
			
Gabriela Sodi	Asistencia por sistema	C4E82611937D3AE3C BEE97D5F17ED660C EA968CE45CFE56FD E75FA772B5C016227 E307379BCDC1E9CE A6D45D24048500A87 61A9F2682EAC6586B 72411A80D7CB	C4E82611937D3AE3C BEE97D5F17ED660CE A968CE45CFE56FDE7 5FA772B5C016227E30 7379BCDC1E9CEA6D4 5D24048500A8761A9F 2682EAC6586B72411A 80D7CB
		<b>Total</b>	<b>31</b>

## Reporte de asistencia





NÚMERO DE SESION	12
------------------	----

INTEGRANTES	
-------------	--

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Nelly Minerva Carrasco Godínez	Asistencia por sistema 15E663A5DCB1D6200 362B8418724DBE12F FB15FAAEB9D24EA8 B77A7D79F4F6329B0 30AF24C731BD2D638 B848B320017703974 ED18B76BA32F0CCC 22B9E92BBAD	Asistencia por sistema 15E663A5DCB1D62003 62B8418724DBE12FFB 15FAAEB9D24EA8B77 A7D79F4F6329B030AF 24C731BD2D638B848B 320017703974ED18B7 6BA32F0CCC22B9E92 BBAD

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Julieta Andrea Ramírez Padilla	Inasistencia 2607309F904F64F169 1A6C324817D0ABE3 DD4F91DF045DC991 7E357AE64BD63D8E 3A9004D89139C8E73 7D531694E2C5F51B1 65E9090C2C9075AE7 FA9150A8974	Inasistencia 2607309F904F64F1691 A6C324817D0ABE3DD 4F91DF045DC9917E35 7AE64BD63D8E3A9004 D89139C8E737D53169 4E2C5F51B165E9090C 2C9075AE7FA9150A89 74
 Beatriz Rojas Martínez	Asistencia por sistema 457993A9988F24A362 5C9C7F34D451E6219 F4D693E9AC2B718C 19337B5208D8490D8 CFD5243AB8AEB45B E106CCD94983E54B0 E2C81562DE1ED6205 2F25650F50	Asistencia por sistema 457993A9988F24A3625 C9C7F34D451E6219F4 D693E9AC2B718C1933 7B5208D8490D8CFD52 43AB8AEB45BE106CC D94983E54B0E2C8156 2DE1ED62052F25650F 50
 Evangelina Moreno Guerra	Asistencia por sistema FE2BB2A24F8BF3A35 0F28DA99BC3BDD6C 6735418D6E590DF11 613DD27FA02715B44 FC7352529313CB846 60B6826668BECE1F2 BFB05F3856A8E4171 2DE17E08F3	Asistencia por sistema FE2BB2A24F8BF3A350 F28DA99BC3BDD6C67 35418D6E590DF11613 DD27FA02715B44FC73 52529313CB84660B68 26668BECE1F2BFB05F 3856A8E41712DE17E0 8F3
 Marisol García Segura	Asistencia por sistema AC51B44E6C4E8FF6 AE151FA6748C1858B 4725501264CE0D1A1 6A779A47C9620DA22 FC9A13BC0BCAE3C3 984ED59A8BA684239 4F76133203AEDF187 473C173A133	Asistencia por sistema AC51B44E6C4E8FF6A E151FA6748C1858B47 25501264CE0D1A16A7 79A47C9620DA22FC9A 13BC0BCAE3C3984ED 59A8BA6842394F7613 3203AEDF187473C173 A133



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Derechos Humanos

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.







Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:12



martes, 25 de octubre de 2022

NÚMERO DE SESION	12
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ana María Esquivel Arrona	Asistencia por sistema AF7714116FA6B5CFD 2AF385AD83A61FCD DCAAB54CBDA1A80 E7822B6D786F63A3D CE1A7A27C9EB32F4 5F56D0CE2DE9C94F EF2CA1EE0D6545D9 B9ED42749B4008F	Asistencia por sistema AF7714116FA6B5CFD2 AF385AD83A61FCDDC AAB54CBDA1A80E782 2B6D786F63A3DCE1A 7A27C9EB32F45F56D0 CE2DE9C94FEF2CA1E E0D6545D9B9ED42749 B4008F
 Kathia Maria Bolio Pinelo	Asistencia por sistema 71DA92DD50D029149 2AD5DF45FC3A3A49 E95C01C70D8EB0B5 76303FFB57AE3812C 5E4B32264669DF6E2 1F8A66614D7182749 8AD53051A86F7A6FF 1C66D62495A	Asistencia por sistema 71DA92DD50D0291492 AD5DF45FC3A3A49E9 5C01C70D8EB0B57630 3FFB57AE3812C5E4B3 2264669DF6E21F8A66 614D71827498AD5305 1A86F7A6FF1C66D624 95A
 Mariana Mancillas Cabrera	Asistencia por sistema 2174D2384CD733555 703AB9D219B782C3C 03360FCEAD496297F 467AA875BA50E8B5D 18D53CDCF00AB3EF 18DCAABA31AE3D2A 5ABFA338B2FB5DE4 DA0D6928A282	Asistencia por sistema 2174D2384CD7335557 03AB9D219B782C3C03 360FCEAD496297F467 AA875BA50E8B5D18D 53CDCF00AB3EF18DC AABA31AE3D2A5ABFA 338B2FB5DE4DA0D69 28A282
 Carolina Dávila Ramírez	Asistencia por sistema CB0E7CF12D5CBB34 7A9E1E246B6184910 A8FF4B61ECD463664 5DC5BF75831DF952A E1D0734C79CD80780 C5FDCC0858A993A2 29E2C4AD14A6CD17 8F16E43EAAFC	Asistencia por sistema CB0E7CF12D5CBB347 A9E1E246B6184910A8 FF4B61ECD4636645D C5BF75831DF952AE1 D0734C79CD80780C5F DCC0858A993A229E2 C4AD14A6CD178F16E 43EAAFC
 Sue Ellen Bernal Bolnik	Asistencia por sistema 1C65BE8C130A079A8 03585F701A3AB1258 9F9C42D7646B14334 A733D1276C253A4F2 9D1AC9B7C83172D6 89F2D653437FCB67F 6C82C048561BD7B78 10CDFB87C5	Asistencia por sistema 1C65BE8C130A079A80 3585F701A3AB12589F 9C42D7646B14334A73 3D1276C253A4F29D1A C9B7C83172D689F2D6 53437FCB67F6C82C04 8561BD7B7810CDFB87 C5
 Jorge Luis Llaven Abarca	Asistencia por sistema 310DEFC5C24E8246 E44CE8BCC20B6D2F A950FF0B024E0EDD 5427F261E36EF6420 7F43ECBB7DC3FB5C 9DAE6E43C14D403F 30F18D16FF1540A7C 8669E640A34926	Asistencia por sistema 310DEFC5C24E8246E4 4CE8BCC20B6D2FA95 0FF0B024E0EDD5427F 261E36EF64207F43EC BB7DC3FB5C9DAE6E4 3C14D403F30F18D16F F1540A7C8669E640A3 4926



NÚMERO DE SESION	12
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jaime Baltierra García	Asistencia por sistema 2DDE3B22F05FD0CA 3E9F4FB546C647FD5 0E9F237553542E44B 177855199747369A7D 8DDE2198CA76EB0E 4BFA6084D1A13E184 1F05F761E923B1683 56C44619D1	Asistencia por sistema 2DDE3B22F05FD0CA3 E9F4FB546C647FD50E 9F237553542E44B1778 55199747369A7D8DDE 2198CA76EB0E4BFA60 84D1A13E1841F05F76 1E923B168356C44619 D1
 María Leticia Chávez Pérez	Asistencia por sistema 78C5F274CE2EB094A 93894CC3C3FE67B69 FE6F02A8A0A6EEB6 0B060B6BCC008A41A B9D309E410FBB9610 EAFBD91DD29081BA E00E84F0A44815988 71018B3D69B	Asistencia por sistema 78C5F274CE2EB094A9 3894CC3C3FE67B69F E6F02A8A0A6EEB60B 060B6BCC008A41AB9 D309E410FBB9610EAF BD91DD29081BAE00E 84F0A4481598871018B 3D69B

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Sierra Damián	Asistencia de viva voz 528BD3F4E4A1D520 CAFE9DA2040B54868 61C478F5B3E2F6045 018CC649E852D0220 328FBBA7EAD0B1D6 2BAB9230B4A31ACC FC8D6442204E44F9B 1B7203F378E1	Asistencia de viva voz 528BD3F4E4A1D520C AFE9DA2040B5486861 C478F5B3E2F6045018 CC649E852D0220328F BBA7EAD0B1D62BAB9 230B4A31ACCF8D64 42204E44F9B1B7203F 378E1
 Rosangela Amairany Peña Escalante	Inasistencia 62B898FAA07376230 582EEE1D37443603C 9C9FCC73BBFCEB65 E13393E2C7C02510C C1EB31EE019B0A01 E6FD55F59973CEAE 483D5ABDD127E0989 7735CBD8D112	Inasistencia 62B898FAA073762305 82EEE1D37443603C9C 9FCC73BBFCEB65E13 393E2C7C02510CC1E B31EE019B0A01E6FD5 5F59973CEAE483D5A BDD127E09897735CB D8D112
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Asistencia por sistema 16F458788EDBC9AA2 1795A47709705C18B BA4108A4C61148DB2 88F26FB7690BD7EAF CD2315F25403D11C3 7C21636B35491BA98 9285D0DF77542AF4B 725BBC89A	Asistencia por sistema 16F458788EDBC9AA21 795A47709705C18BBA 4108A4C61148DB288F 26FB7690BD7EAFCD2 315F25403D11C37C21 636B35491BA989285D 0DF77542AF4B725BBC 89A



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Derechos Humanos

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:12

martes, 25 de octubre de 2022

NÚMERO DE SESION	12
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Gustavo Contreras Montes	Asistencia por sistema ADAD4B96C98D28A7 B18C9570E442B8EFC B323C91C8A830C043 C39368A531D2AB8B A0D0B2086AAAB6D9 E3F63E04C66706661 7F5FB0715B66D240E 98E553983497	Asistencia por sistema ADAD4B96C98D28A7B 18C9570E442B8EFCB3 23C91C8A830C043C39 368A531D2AB8BA0D0 B2086AAAB6D9E3F63 E04C667066617F5FB0 715B66D240E98E5539 83497
 Inés Parra Juárez	Asistencia por sistema A752A19CF0B1AEAD 2E0FDC78F81752F62 A5E526320A33BEB7E 3B6628707824858AB 1C1E1FABF19E2CC3 366410D26CEFA497A E84A542C6F57F0684 6198B22C4E4	Asistencia por sistema A752A19CF0B1AEAD2 E0FDC78F81752F62A5 E526320A33BEB7E3B6 628707824858AB1C1E 1FABF19E2CC3366410 D26CEFA497AE84A54 2C6F57F06846198B22 C4E4
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza	Asistencia por sistema FA6A2B689E986C9E C057D9B02E76D37D 2421971F5CC645152 DB1A258592EDC3E6 A7BE830E96373B54F 0FBD10EE1042F7A4 D1B098E0BBB4682B7 F2D1708008CFE	Asistencia por sistema FA6A2B689E986C9EC 057D9B02E76D37D242 1971F5CC645152DB1A 258592EDC3E6A7BE83 0E96373B54F0FBD10E E1042F7A4D1B098E0B BB4682B7F2D1708008 CFE
 Martha Robles Ortiz	Asistencia por sistema 51EA93C01C6B044E5 AE931F7E52211B221 1765582124BF9D5EC 5AB06A601FC32BA0 DF51B77F2B230F4AD 829BC31378670756A 7422D8F6C9CCEC62 78F05E4B1E8	Asistencia por sistema 51EA93C01C6B044E5A E931F7E52211B22117 65582124BF9D5EC5AB 06A601FC32BA0DF51B 77F2B230F4AD829BC3 1378670756A7422D8F6 C9CCEC6278F05E4B1 E8
 Pedro Sergio Peñaloza Pérez	Asistencia por sistema 08CFB368B107F6FB7 0B09A31B52C94ABB4 1782CBB9152521F2E 2E49864CC722B5DD E77E06438A22FD6C9 D7ABB6C57F0ADF88 67234E6FA72D28F7D 3F20283CF4D	Asistencia por sistema 08CFB368B107F6FB70 B09A31B52C94ABB417 82CBB9152521F2E2E4 9864CC722B5DDE77E 06438A22FD6C9D7AB B6C57F0ADF8867234E 6FA72D28F7D3F20283 CF4D
 Esther Mandujano Tinajero	Asistencia por sistema 9FDE082D36767B5E6 181BF9B582E960A84 7E76593A5F4E51E1E DA35FF65A847FF96A 3E2D1378F634C38F2 3B4C061C934E91EE1 9A718BB5784D1CCF 5E84477489	Asistencia por sistema 9FDE082D36767B5E61 81BF9B582E960A847E 76593A5F4E51E1EDA3 5FF65A847FF96A3E2D 1378F634C38F23B4C0 61C934E91EE19A718B B5784D1CCF5E844774 89